Rawson, 17 de Abril de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes “M, H N. s/ R, N S s/ Denuncia” (Expediente 20.760, folio 266, año 2006, letra M), donde a fojas 1/2 vuelta interpuso queja el doctor O S G, Abogado defensor de H M, en contra del auto interlocutorio dictado el seis de Diciembre de 2006 (vide fojas 18/9) por la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, que declaró inadmisible el recurso de casación deducido a fojas 223/5 del principal, en contra de la resolución 80/06 de ese Tribunal (vide fojas 3/4 vuelta) que nulificó el decreto que asigna la investigación al Ministerio Público Fiscal, la declaración del imputado y los actos que fueren su consecuencia.

Y CONSIDERANDO:

Que la sanción procesal impuesta por la A-quo tuvo fundamento en que la acción penal no fue ejercida por el representante del Ministerio Público Fiscal autorizado para ello, lo cual equivale a la situación prevista para la procedencia del recurso de casación en contra de las decisiones jurisdiccionales que hagan imposible que la acción penal continúe (Código Procesal Penal, artículo 416).

Que, por lo demás, y bajo la premisa sentada, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, consecuentemente, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que el recurso de casación de fojas 223/5 del principal fue mal denegado.

2°) REMITIR los presentes ante la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut para que emplace a las partes y proceda según el trámite respectivo (Código Procesal Penal, artículo 436 segundo párrafo).

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PFLEGER Y PANIZZI.-